

a que las Autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

Cuarta. Colaboración.—Tanto la Escuela Diplomática como el Instituto Nacional de Administración Pública podrán contar con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto del Protocolo y cuya cooperación técnica y económica se considere de interés para el mayor éxito del mismo.

Quinta. Marco legal y jurisdiccional.—El presente Protocolo posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Sexta. Vigencia.—El presente Protocolo tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Protocolo no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Miguel Ángel Ochoa Brun, Director de la Escuela Diplomática.

28489 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Colaboración entre el INAP y el Tribunal de Cuentas.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Tribunal de Cuentas, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

En Madrid a 1 de octubre de 1991,

REUNIDOS

El excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas y el excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

EXPONEN

Que el Tribunal de Cuentas, en virtud de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tiene competencia para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio.

Que al INAP, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, le corresponde la cooperación con los Centros que tengan atribuidas las funciones de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Que el Tribunal de Cuentas ha manifestado su interés por contar con la colaboración del INAP, tal y como se comprometió en la Mesa de Negociación de dicha Institución, en el diseño y desarrollo de unos planes de formación y, en consecuencia, ambas Instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objetivos del Convenio.—El MAP, a través del INAP, y el Tribunal de Cuentas, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio del Tribunal de Cuentas en aras a la obtención de los siguientes objetivos:

1. La progresiva implantación de una formación integral del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.
2. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades del trabajo en el ámbito de control externo del sector público.
3. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio que la modernización de la Administración

conlleva para el Tribunal de Cuentas, incluyendo el uso de nuevas tecnologías como la informática, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los Planes de Formación del INAP.

4. La oportuna correlación entre la formación recibida y la realización de la carrera administrativa del personal del Tribunal de Cuentas.

5. Facilitar la puesta en común de experiencias y conocimientos del personal al servicio del Tribunal de Cuentas con personal de otras Administraciones Públicas.

Segunda. Diagnóstico de necesidades.—Como fase previa a la definición y desarrollo de los citados Planes de Formación, se acometerá la fase de diagnóstico de necesidades formativas de todo el personal que presta sus servicios en el Tribunal de Cuentas a la vista de la legislación específica de dicho Tribunal y del efectivo cambio administrativo motivado por la modernización del sector público en general y de las Administraciones Públicas en particular.

Este diagnóstico se realizará previa identificación de las necesidades formativas de cada uno de los Departamentos y unidades en que se estructura el Tribunal de Cuentas y permitirá elaborar programas concretos de formación. El coste de este diagnóstico será asumido por el Tribunal de Cuentas con cargo a su presupuesto.

El citado diagnóstico de necesidades será puesto en conocimiento de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, a fin de que, en el plazo de un mes, formule las observaciones que pudiere considerar pertinentes y proceda a su aprobación, en su caso.

Tercera. Actividades formativas.—Una vez aprobado el diagnóstico de necesidades por la Comisión de Gobierno, oída la Mesa de Negociación, dicha Comisión lo comunicará al INAP a fin de que éste le proponga unos Planes de Formación para su aprobación definitiva.

Dichos Planes de Formación podrán comprender dos tipos de actividades formativas:

A) Participación del personal al servicio del Tribunal de Cuentas en los cursos que el INAP desarrolle en el marco de sus Planes de Formación:

El INAP se compromete a reservar durante la vigencia del presente Convenio un número de plazas no superior al 10 por 100 de los alumnos para personal al servicio del Tribunal de Cuentas. La efectividad de dicha reserva queda condicionada a la presentación de aspirantes que cuenten con los siguientes requisitos:

Reunir las condiciones personales y profesionales exigidas para el resto de los seleccionados en la convocatoria de cada curso.

Adjuntar a la solicitud de participación informe pertinente del Tribunal de Cuentas en el que se justifique el interés de su participación.

Presentación de la solicitud con la antelación suficiente para que su plaza pueda, en caso de no haber aspirantes, revertir a otros solicitantes.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el INAP.

B) Organización por el INAP de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Tribunal de Cuentas:

Los Planes de Formación señalarán el número de este tipo de actividades formativas, sus respectivos programas y los requisitos que deben cumplir los aspirantes, así como el sistema de selección de alumnos.

Aunque, en todo caso, la organización corresponderá al INAP el desarrollo de estas actividades formativas podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros Organismos públicos o privados o, bien, al propio Tribunal de Cuentas.

La puesta en práctica de cada una de estas actividades formativas específicas se formalizará a través de un acuerdo específico al amparo del presente Convenio-Marco.

En los mencionados acuerdos específicos se designarán dos coordinadores, uno por el INAP y otro por el Tribunal de Cuentas, para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la colaboración de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del INAP y el Tribunal de Cuentas en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta. Colaboración específica del Tribunal de Cuentas.—El INAP y durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar del Tribunal de Cuentas su colaboración a través de la participación de su personal como Profesores en los cursos que se impartan, estén o no estos cursos integrados en los Planes de Formación específicos, cuyo diseño y puesta en marcha es objeto del presente Acuerdo. Dicha colaboración quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Quinta. Comisión de seguimiento.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del INAP y del Tribunal de Cuentas.

Sexta. Vigencia.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor el día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años,

prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.-Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas.-Adolfo Carretero Pérez, Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE CULTURA

28490 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de un «Hostiario portaviático colonial», en subasta celebrada el 17 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 1991, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán», Subastas de Arte, en Madrid, el día 17 de octubre de 1991, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 530. «Hostiario portaviático colonial», en oro, esmalte y piedras preciosas. Peruano. Siglo XVII. Medidas: 2,5 x 7,5 centímetros.

Segundo.-Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 950.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.-Que dicho bien mueble se deposite en el Museo de América, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28491 *ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado del óleo de José Caballero y de José Antonio Morales, titulado: «Cartel original para el estreno de Yerma en 1934», en subasta celebrada el día 22 de octubre de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 1991, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Durán», Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 22 de octubre de 1991, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote número 92. José Caballero (1916-1991) y José Antonio Morales (1912-1984) «Cartel original para el estreno de Yerma en 1934». Oleo sobre tabla 117 x 93. Firmado: Juan Antonio Morales, José Caballero, en el ángulo inferior derecho.

Segundo.-Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 1.200.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.-Que dicho bien mueble se deposite en el Museo del Teatro de Almagro (Ciudad Real), que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

28492 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 2.522/1988 interpuesto por doña María Luz García del Castillo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.522/1988 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña María Luz García del Castillo y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Luz García del Castillo, contra la Resolución del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura de 17 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de 28 de febrero de 1988 que acordó la jubilación forzosa de la recurrente; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto acordaron la jubilación de la recurrente y no ajustadas a derecho en lo relativo a la denegación de la indemnización por daños y perjuicios, anulándolas sólo en este extremo a fin de que la referida indemnización pueda ser solicitada del Organismo competente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

28493 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.820/1987 interpuesto por don Pedro Angel Cuesta López y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.820/1987 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, promovido por don Pedro Angel Cuesta López y otros, contra la Administración General del Estado, sobre diferencias salariales, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Pedro Angel Cuesta López, don José Luis Brox Auñón y doña Lydia Bergua Serrate, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 15 de julio de 1986, que desestima la petición formulada por los recurrentes de que se regularizarán sus retribuciones, abonándoles las diferencias salariales existentes entre lo percibido durante el periodo de 1 de enero de 1978 y 1 de diciembre de 1982, y lo que debieron percibir por un importe de 541.816 pesetas contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho y en consecuencia, que no hay lugar al reconocimiento y declaración del derecho solicitado de percibir la cantidad reclamada.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.